REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2021

REF: N° 11001400307820210-00894-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese poder debidamente conferido por la parte actora con facultad para impetrar esta demanda, toda vez que pese a que se mencionó en el libelo que se aportaba como anexo no fue incorporado (núm. 1° art. 84 C.G.P.) De ser allegado como mensaje de datos, el mandato deberá cumplir con los requisitos previstos en el 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aporte el título que preste merito ejecutivo, pues aunque refiere que la certificación de deuda expedida por el representante legal o administrador de la parte actora, es el instrumento báculo de la acción, la misma no reposa en el libelo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

3. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la copropiedad ejecutante (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.)

4. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.)

5. Aporte los demás documentos indicados en el acápite de "anexos", dado que aunque fueron mencionados, los mismos no se encuentran incorporados a la demanda, a excepción del escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c90d0766ea91f6fb252b951a160f4d8d55304ccad58ddfad4cb0df1f0ec41e7
Documento generado en 09/09/2021 02:52:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica